

SCI-469-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local de San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local de San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Rodríguez, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.
Solicitud a la Rectoría para que establezca el uso obligatorio de la mascarilla en actividades institucionales, en resguardo de la salud

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 2

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones institucionales; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“8. Ambiente, salud y seguridad. Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha ha fluctuado el número de casos debidamente confirmados.
3. El Gobierno de la República mediante el decreto 422227-MP-S del lunes 16 de marzo del 2020, declaró al territorio de la República de Costa Rica en estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
4. El Gobierno de la República mediante el artículo 3 del decreto 42421-S del lunes 27 de junio de 2020, dispuso el uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección para todas las personas, debido al estado de emergencia nacional por la enfermedad COVID-19, siendo posteriormente modificado por medio del decreto ejecutivo N° 42603 del 7 de setiembre del 2020, quedando su texto así:

“ARTÍCULO 3°.-Uso obligatorio de mascarilla. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, se dispone de uso obligatorio por ser equipo de protección personal, la mascarilla para todas las personas cuando requieran acceder a los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, que determinará el Ministerio de Salud vía resolución, así como para acceder al servicio de transporte público remunerado de personas en sus diferentes modalidades.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 3

El uso de la careta o protector facial será optativo y adicional a la utilización obligatoria de la mascarilla como equipo de protección personal

El Ministerio de Salud deberá establecer, bajo razones técnicas, objetivas y con enfoque de derechos humanos, los casos excepcionales en los cuales queda excluido el uso obligatorio de la mascarilla y lo que corresponderá en dichos casos particulares.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 42603 del 7 de setiembre del 2020)

5. El Gobierno de la República publicó el miércoles 11 de mayo del 2022, en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto 43543-S, que modifica el artículo 3 del Decreto 42421-S, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No 42421-S del 1 O de marzo de 2021, denominado "Uso obligatorio de mascarilla o careta". Para que en lo sucesivo se lea así:

"ARTÍCULO 3º . - Uso obligatorio de mascarilla. *Con fundamento en el artículo 147 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, se dispone del uso obligatorio de mascarilla por ser equipo de protección personal, para todos los funcionarios de salud de primera línea de atención del sector público y privado del país, así mismo el uso de mascarilla como uso obligatorio a las personas cuando requieran acceder a los establecimientos de salud del país. Todas las personas que no sean personal de primera línea de atención o que no requieran acceder a los establecimientos de salud, están exentos de esta obligación. El Ministerio de Salud deberá establecer, bajo razones técnicas, objetivas y con enfoque de derechos humanos, los casos excepcionales en los cuales queda excluido el uso obligatorio de la mascarilla". El Ministerio de Salud mediante decreto, podrá variar los alcances del presente decreto ejecutivo, si la situación epidemiológica del país lo amerite. Vigencia.*

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.”

6. La Oficina de Comunicación y Mercadeo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, publicó, mediante correo electrónico del 11 de mayo del 2022, de las 16:14 horas, el comunicado siguiente:

***“A partir de hoy
Uso de mascarilla en campus y centros
del TEC es voluntario***

A partir de esta fecha, el uso de la mascarilla dentro de los campus y centros académicos del TEC es voluntario.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 4

La Rectoría tomó esta decisión con base en el Artículo 3 del Decreto N° 43542-MP-MICITT, sección relacionada con el uso obligatorio de la mascarilla, publicado en el Alcance N° 94 a La Gaceta N° 86, del miércoles 11 de mayo de 2022.

El artículo dice lo siguiente:

ARTÍCULO 3°.- Uso obligatorio de mascarilla. *Con fundamento en el artículo 147 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, se dispone el uso obligatorio de mascarilla por ser equipo de protección personal, para todos los funcionarios de salud de primera línea de atención del sector público y privado del país, así mismo el uso de mascarilla como uso obligatorio a las personas cuando requieran acceder a los establecimientos de salud del país están exentas de esta obligación. Todas las personas que no sean personal de primera línea de atención o que no requieran acceder a los establecimientos de salud, están exentas de esta obligación.”*

7. El III CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó lo siguiente:

“...

1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:

- a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.*

“...

SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:

- a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.*

“...”

8. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 5

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.

d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica.

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

Artículo 26

Son funciones del Rector:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales

...

f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia

...

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 6

y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional*
..."

9. Costa Rica cuenta con amplia normativa nacional e internacional sobre el derecho a la salud, entre ellos:

La Constitución Política de la República de Costa Rica:

“...

ARTÍCULO 21.- La vida humana es inviolable.

...

ARTÍCULO 46.-

...

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

...

ARTÍCULO 50.-

...

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

...

ARTÍCULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 7

*ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.
...”*

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en 1946, reiterado en la Declaración Alma-Ata de 1978:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

...

III

El desarrollo económico y social, basado en un Nuevo Orden Económico Internacional, es de importancia fundamental para lograr el grado máximo de salud para todos y para reducir el foso que separa, en el plano de la salud, a los países en desarrollo de los países desarrollados. La promoción y protección de la salud del pueblo es indispensable para un desarrollo económico y social sostenido y contribuye a mejorar la calidad de la vida y a alcanzar la paz mundial.”

La Declaración Mundial de la Salud, en el año 1998:

“ ...

II

Reconocemos que el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas constituye el objetivo fundamental del desarrollo social y económico. Nos adherimos a los conceptos éticos de equidad, solidaridad y justicia social y nos comprometemos a incorporar en nuestras estrategias una perspectiva atenta a la paridad entre los sexos. Hacemos hincapié en la importancia de reducir las desigualdades sociales y económicas para mejorar la salud de toda la población. Por consiguiente, hay que prestar la máxima atención a los más necesitados, a quienes están agobiados por la mala salud, no reciben servicios de salud adecuados o se ven afectados por la pobreza. Reafirmamos nuestra voluntad de promover la salud abordando los determinantes básicos y los requisitos previos para la salud. Reconocemos que la evolución de la situación sanitaria mundial exige que llevemos a efecto la “Política de Salud para Todos para el siglo XXI” mediante políticas y estrategias regionales y nacionales pertinentes.

...

IV

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 8

Reconocemos que, en el trabajo en pos de la salud para todos, todas las naciones, comunidades, familias y personas son interdependientes. Como comunidad de naciones, actuaremos juntos para afrontar las amenazas comunes para la salud y promover el bienestar universal.”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“ ...

Art. 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“ ...

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

...”

El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“ ...

Artículo 10

...

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 9

2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
 - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
 - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
 - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*
- ...

La Ley General de Salud:

“ARTICULO 1º.- La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

...

ARTICULO 37.- Ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros.

...

ARTICULO 147.- Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles.

Queda especialmente obligada a cumplir:

a) Las disposiciones que el Ministerio dicte sobre notificación de enfermedades declaradas de denuncia obligatoria.

b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica.

c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 10

ARTICULO 148.- Toda persona deberá, asimismo, ser diligente en el cumplimiento de las prácticas de higiene personal destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; en prevenir la contaminación de bienes muebles e inmuebles y la formación de focos de infección.

...

ARTICULO 171.- Toda persona física o jurídica, deberá evitar omisiones perjudiciales y pondrá el máximo de su diligencia en el cumplimiento de las disposiciones obligatorias y de las prácticas, medidas y obras que la autoridad de salud ordene para evitar la difusión internacional de enfermedades transmisibles, de acuerdo con los preceptos del Código Sanitario Panamericano, el Reglamento de Salud Internacional y los convenios y tratados que le Gobierno suscriba o ratifique.

...”

10. La jurisprudencia nacional sobre el derecho a la salud, a la vida y a un ambiente sano, en lo que interesa refiere:

“El derecho a la salud, como derecho fundamental que es, derivado del derecho a la vida, le otorga a su titular la potestad de reclamar frente a cualquier acto u omisión ilegítima que le afecte de manera directa o mediata. La posible vulneración de ese derecho fundamental, constituye una ilegalidad constitucional que en el caso de la acción de inconstitucionalidad se traduce en la posibilidad de impugnar las normas o actos no susceptibles de amparo, así como las omisiones. Se justifica entonces, aceptar una legitimación más amplia con el objeto de garantizar la supremacía del derecho de la Constitución, que le permita a los ciudadanos fiscalizar de manera más directa y efectiva la actuación, o en su caso omisión, de la actividad de la Administración”. (Sala Constitucional, resolución N° 12222-2001 de 14: 53 hrs. del 28 de noviembre de 2001)

“...Desde este punto de vista, si el derecho a la vida se encuentra especialmente protegido en todo Estado de Derecho Moderno y en consecuencia el derecho a la salud, cualquier criterio económico que pretendiera hacer nugatorio el ejercicio de tales derechos, debe ceder en importancia pues como ya se indicó sin el derecho a la vida los demás derechos resultarían inútiles”. (Resolución N° 5130-94 de 17:33 hrs. de 7 de septiembre de 1994)

“La salud pública y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se encuentran reconocidos constitucionalmente (artículos 21, 50, 73 y 89 de la Carta Magna), así como a través de la normativa internacional. En este sentido este Tribunal en sentencia No. 3705-93 de las 15 hrs. del 30 de julio de 1993 indicó lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 11

"...La calidad ambiental es un parámetro de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene en deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cuál no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cuál el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

Asimismo, existe una obligación del Estado de proteger el ambiente que se encuentra contemplada expresamente en el segundo párrafo del artículo 50 de la Constitución Política, que dispone:

"...Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado..."
Esta disposición se complementa por lo establecido en el numeral 11 del "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Interpretando armónicamente ambas normas, se puede derivar el principio precautorio, según el cual, el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario – dentro del ámbito permitido por la ley – a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente. En relación con lo expuesto, esta Sala mediante la sentencia No. 180-98 de 16:24 hrs. del 13 de enero de 1998 dispuso:

"...el Estado no solo tiene la responsabilidad ineludible de velar para que la salud de cada una de las personas que componen la comunidad nacional, no sufra daños por parte de terceros, en relación a estos derechos, sino que, además, debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social."

(Exp: 05-012332-0007-CO. Res. N° 2006-018065, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas y cinco minutos del quince de diciembre del dos mil seis)

11. La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, señala en su artículo 3, los siguientes principios fundamentales, en la materia:

"Estado de necesidad y urgencia: *Situación de peligro para un bien jurídico que solo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico, con el menor daño posible para el segundo y a reserva de rendir luego las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 12

Solidaridad: Responsabilidad de las instituciones del Estado de realizar esfuerzos comunes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de todos los costarricenses, considerando prioritaria la atención de las necesidades de los más vulnerables bajo los preceptos de equidad y razón.

Integralidad del proceso de gestión: La gestión del riesgo se basa en un abordaje integrado, en el cual se articulan los órganos, las estructuras, los métodos, los procedimientos y los recursos de la administración central, la administración descentralizada, las empresas públicas, los gobiernos locales, procurando la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada.

Razonabilidad y proporcionalidad: Entre varias posibilidades o circunstancias deberá escogerse la mejor alternativa para atender un estado de urgencia y necesidad, de manera compatibles con los recursos existentes, procurando que las soluciones sean conformes con el fin superior que se persigue.

Coordinación: Principio de acción para hacer confluir hacia un mismo fin competencias diversas de diferentes actores. Permite reconocer la autonomía e independencia de cada uno de ellos; pero, a la vez, direcciona en forma concertada y sistémica hacia propósitos comunes.

Protección de la vida: Quienes se encuentran en el territorio nacional deben ser protegidos en su vida, su integridad física, sus bienes y el ambiente, frente a los desastres o sucesos peligrosos que puedan ocurrir.

Prevención: Acción anticipada para procurar reducir la vulnerabilidad, así como las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres; por su misma condición estas acciones o medidas son de interés público y de cumplimiento obligatorio.”

Y en su artículo 4, las siguientes definiciones:

“...

Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

...

Estado de emergencia: Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 13

Gestión del riesgo: Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

...

Mitigación: Aplicación de medidas para reducir el impacto negativo que provoca un suceso de origen natural, humano o tecnológico.

...

Multiamenaza: Combinación de dos o más factores de amenaza, manifestados de manera aislada, simultánea o por reacción en cadena, para producir un suceso disparador de un desastre.

...

Prevención: Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

...

Respuesta: Acciones inmediatas a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para salvaguardar obras y vidas, evitar daños mayores, y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.” (El destacado no es del original)

...

12. El Código de Trabajo de Costa Rica, señala:

“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”

13. El artículo 16, inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que:

“Artículo 16.-

1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 14

14. En el “Comunicado de Prensa CP 013– 2022 MTSS”, emitido el 12 de mayo del 2022, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se indica que:

“... ”

- *De acuerdo con la legislación laboral, la persona empleadora tiene la potestad de establecer como medida preventiva contra un riesgo o una enfermedad del trabajo el uso obligatorio de la mascarilla.*
- *El decreto ejecutivo N°43544-S, no establece una prohibición para seguir usando la mascarilla en los centros de trabajo.*

“... ”

15. La Oficina de Comunicación y Mercadeo, mediante correo electrónico de las 17:36 horas del 13 de mayo del 2022, envió el siguiente comunicado:

“Ante aumento de casos de covid-19

Entes técnicos en salud y salud ocupacional del TEC recomiendan uso obligatorio de mascarillas en espacios cerrados

*Los entes técnicos en materia de salud ocupacional del TEC, la Comisión Institucional de Salud Ocupacional (CISO), el Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) y la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), recomendaron a la Comunidad Institucional mantener el **uso obligatorio de mascarillas en espacios cerrados**, debido al aumento del número de casos de covid-19.*

*El uso obligatorio **debe darse en espacios cerrados** que incluyen oficinas, aulas, laboratorios y bibliotecas, entre otros, lo mismo que en las sodas y restaurantes institucionales.*

*Además, indicaron que **se mantiene la obligatoriedad de contar con el esquema completo de vacunación**. Esta medida, sumada al distanciamiento físico, la ventilación de los recintos, el evitar aglomeraciones, lavarse las manos y toser de manera correcta ayudará al control de los contagios, tal como se indica en el protocolo P-01: Protocolo para la actuación sanitaria segura de la comunidad institucional dentro de la Institución durante la emergencia sanitaria COVID-19.*

*Ante el aumento de los contagios, y dado que **no contraviene el comunicado anterior de la Rectoría**, las autoridades acordaron **respaldar la recomendación** de los entes técnicos institucionales.*

*La **situación nacional** sobre la covid-19 puede seguirse en:*

<https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/vigilancia-de-la-salud/41-lineamientos-coronavirus/527-situacion-nacional-covid-19>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 15

CONSIDERANDO QUE:

1. Costa Rica se encuentra inmersa en una quinta ola de contagios de la enfermedad COVID-19, lo que implica que el número de personas infectadas irá en aumento en las próximas semanas, con riesgo de que se incremente el número de muertes provocadas por esta enfermedad, así como la saturación de los servicios de salud.
2. COVID-19 es una enfermedad infecto contagiosa, transmisible por vía aérea y por contacto personal.
3. La salud de todas las personas habitantes de la República de Costa Rica es de interés para el Estado y sus Instituciones; por ello se requiere de acciones dirigidas a la protección de la salud pública y la prevención de factores de riesgo en diversos entornos, como lo son: familiares, laborales, comunitarios y educativos, entre otros.
4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, al amparo de la autonomía que le confiere la Constitución Política de la República de Costa Rica en su numeral 84 y con arreglo al espíritu de las disposiciones pertinentes de la Ley General de la Administración Pública, teniendo en mira la vida y la salud como bienes supremos de la colectividad, tiene la capacidad jurídica de adoptar medidas internas en resguardo de la salud de las personas integrantes de la Comunidad Institucional y de quienes transitoriamente visitan sus instalaciones.
5. El Dr. Juan José Romero Zúñiga, epidemiólogo de la Universidad Nacional, la Dra. Eugenia Corrales Aguilar, viróloga del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Universidad de Costa Rica y el Dr. Edwin Solano Alfaro, presidente de la Unión Médica Nacional, emitieron opiniones en el programa “Siete días”, transmitido por Canal 7, el lunes 09 de mayo del 2022, en las que de manera coincidente consideran que este no es el momento oportuno para eliminar la obligatoriedad del uso de la mascarilla, en el contexto de la pandemia por COVID-19.
6. Las profesoras Ing. Tannia Araya Solano e Ing. Ara Villalobos Rodríguez, así como el profesor Ing. Andrés Robles Ramírez, personas funcionarias de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, han indicado, mediante correo electrónico del viernes 13 de mayo del 2022, de las 6:49 am, en su condición de profesionales en seguridad laboral e higiene ambiental, lo siguiente:

*“Estimada Comunidad Institucional,
Como profesionales en seguridad laboral e higiene ambiental,
consideramos que es nuestro deber compartir con ustedes el punto de vista
y criterio técnico sobre las disposiciones en cuanto al uso de la protección*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 16

personal y prácticas apropiadas durante la pandemia y más aún en estos momentos, en los que la incertidumbre y el temor sobre el contagio se han hecho patentes no solo en nuestra comunidad, sino en todo el país.

Como punto de partida deseamos destacar que la protección respiratoria (ya sea con mascarillas o respiradores) se ha convertido en una herramienta comprobada para el control de los contagios durante estos dos años de pandemia, al respecto se pueden consultar una amplia variedad de estudios que así lo sustentan; claro está, acompañado de otras medidas complementarias como el distanciamiento entre personas, lavado de manos, ventilación en los espacios de convivencia e interacción de las personas en sus entornos laborales, sociales y hasta en sus hogares, entre otras de carácter más específico.

Al revisar los estudios actuales de la UCR, específicamente del Centro de Investigación Observatorio del Desarrollo, se puede observar que la tasa de contagio es de 1.56; y según los expertos en epidemiología, se espera que esta se incremente dada la tendencia que se ha ido observando según los casos reportados en los últimos días; esta situación a nuestro juicio es preocupante, dado que se ha tomado la decisión de no utilizar de forma obligatoria la mascarilla, la cual durante la pandemia ha sido una de las medidas empleadas por nuestra población, que se ha convertido en una de las más comunes y ha permitido mejorar aforos en recintos, desarrollar actividades en grupos de personas, entre otras.

Cuando se hace uso de equipo de protección respiratoria es necesario comprender que se han manejado mayoritariamente de dos tipos, ambos con alcance y nivel de protección distinto, por lo cual es indispensable destacar estas diferencias, dado que no podrían confundirse ni tratarse como iguales; quisiéramos discutir en primer instancia sobre las mascarillas, comprendiendo estas como las de tela o bien las desechables que no poseen certificaciones específicas en cuanto a nivel de protección contra agentes químicos y/o biológicos, cuya finalidad es reducir la posibilidad de contagio entre personas, disminuyendo la expulsión de gotas de saliva o secreciones nasales mientras se respira o habla, sin embargo, su mecanismo de filtración no es el ideal, por lo que no protege al usuario de los elementos contaminantes del entorno. Por su parte, un respirador es un equipo de protección, conocido comúnmente como “tipo N95, KN95 y similares disponibles en el mercado”, que cumplen normas que garantizan un mejor nivel de protección, por lo que pueden filtrar partículas mediante diferentes mecanismos acorde a su diseño, convirtiéndose en una barrera de las principales vías de ingreso al organismo de los diferentes agentes contaminantes; por lo anterior, un equipo de este tipo posee un diseño, materiales e información específica de su nivel de protección que asociado a buenas prácticas en su colocación, uso y disposición final, permiten que el riesgo de ingreso del contaminante al organismo sea menor; con referencias específicas en cuanto a su desempeño en el filtrado.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 17

Concretamente, si se desea que cada uno se proteja según su criterio, lo correcto no sería recomendar mascarilla, lo ideal es un respirador, claro está, contemplando todos los aspectos que corresponde en cuanto a colocación, uso y disposición final del mismo; la única manera de recomendar una mascarilla, sería en tanto todos la usemos y de esta manera generamos sinergia con las otras prácticas recomendadas.

Nuestra recomendación como compañeros es que utilicemos la protección respiratoria, y que ojalá todos nos unamos como comunidad en esta práctica, de no ser posible, que por favor nos informemos sobre las características de la protección respiratoria que tenemos a nuestra disposición y de estar a nuestro alcance, busquemos opciones y tomemos las medidas complementarias necesarias para estar protegidos, máxime que desde hace algunos días nos encontramos en la quinta ola de contagios.

Deseamos terminar este correo instando a todas las personas que formamos parte de esta comunidad, que al acercarnos a una oficina o al estar en un lugar donde haya concurrencia de personas, seamos respetuosos si nos solicitan el uso de la mascarilla, debemos ser empáticos puesto que no conocemos la experiencia que cada uno ha vivido durante esta pandemia; ya que, pueden haber en la Institución personas que estuvieron hospitalizadas por el COVID o que lamentablemente hayan perdido a un ser querido, producto de este virus, de ahí que su percepción del riesgo asociado al contagio puede ser diferente en cada persona según lo vivido; por lo que se debe reflexionar sobre el uso de este tipo de protección personal y lo fundamental y necesario que aún en este momento se hace esta práctica.

En los siguientes enlaces pueden encontrar estudios relacionados con la efectividad de la protección respiratoria.

<https://www.science.org/doi/10.1126/science.abc6197>

<https://www.nature.com/articles/d41586-021-02457-y>

7. Existe evidencia científica reciente sobre el impacto positivo del uso de la mascarilla para disminuir la transmisión del SARS-CoV-2, como se evidencia en las siguientes fuentes:

- https://covid19.pitkincounty.com/wp-content/uploads/2021/10/Evidencia-Cienti%CC%81fica-sobre-la-efectividad-del-uso-de-la-mascarilla-contra-la-transmisio%CC%81n-de-COVID-19_-Documento-Informativo.pdf
- <https://elischolar.library.yale.edu/egcenter-discussion-paper-series/1086/>
- <https://www.science.org/doi/10.1126/science.abc6197>
- <https://www.nature.com/articles/d41586-021-02457-y>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 18

8. El desarrollo normal de las actividades institucionales demanda el desarrollo de acciones en espacios cerrados, algunos de dimensiones escasas, lo que impide que las personas participantes puedan optar por el distanciamiento social como medida preventiva de contagio de la enfermedad COVID-19, como sucede con el desarrollo de la docencia en aulas pequeñas o para grupos numerosos, talleres, laboratorios y la atención de consulta presencial, situación que también se presenta en el desarrollo de algunas actividades de apoyo a la academia.
9. Con apego a la independencia para adquirir derechos y contraer obligaciones que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el fundamento en estudios técnicos y científicos, y de la misma manera que se han establecido medidas obligatorias de prevención de accidentes, para el desarrollo de actividades institucionales en recintos como laboratorios y talleres, el Instituto tiene la capacidad jurídica de establecer la obligación de la portación de mascarilla en algunas de las actividades institucionales, en procura de la protección de las personas participantes.
10. El comunicado de la Oficina de Comunicación y Mercadeo mencionado en el resultando 15 señala que, los entes técnicos “recomendaron a la Comunidad Institucional mantener el **uso obligatorio de mascarillas en espacios cerrados**, debido al aumento del número de casos de covid-19”, “...que **se mantiene la obligatoriedad de contar con el esquema completo de vacunación...**” y que “...las autoridades acordaron **respaldar la recomendación** de los entes técnicos institucionales...”, mas ni en el mismo comunicado, ni en ninguna otra disposición, la Rectoría ha informado que el uso de la mascarilla en espacios cerrados se mantendrá como obligatorio, ni ha indicado que acoge la recomendación de los entes técnicos, como se afirma en el comunicado de la Oficina de Comunicación y Mercadeo.:
11. Tal como se reseña en el resultando 14 el Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene, en su condición de patrono, potestad de establecer el uso obligatorio de la mascarilla, como medida de prevención del contagio de la enfermedad COVID-19.

SE ACUERDA:

- a. Reiterar a la Comunidad Institucional el compromiso del Consejo Institucional con la protección de la salud del pueblo costarricense, en general y de la Comunidad Institucional, en particular.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3264, Artículo 7, del 18 de mayo de 2022.

Página 19

- b.** Solicitar al señor Rector que el uso de las mascarillas siga siendo obligatorio en aulas, actividades especiales y espacios cerrados, como medida preventiva de contagio de la enfermedad COVID-19.
- c.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo.
- d.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: uso – obligatorio – mascarilla V Covid-19 – CP 013 – 2022 MTSS V decreto – ejecutivo – 43544-S

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal